



CEDULA DE NOTIFICACION

San Pedro de Ycuamandyyú, 10 de febrero de 2022. -

SEÑOR:

GOBERNACION DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.DOMICILIO: GRAL. DIAZ N° 847 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA Y JOVENES
POR LA DEMOCRACIA.PRESENTE:

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE QUE LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL_PRIMER_TURNO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU E INTERINA DEL SEGUNDO TURNO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO, ABG. MABEL FLEITAS., en los autos: "BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ BRAUN C/ LA GOBERNACIÓN DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y COBRO DE GUARANÍES", ha dictado la providencia que copiada textualmente dice: SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU, 9 de Febrero de 2022.- Téngase por renunciado al mandato conferido al Abg. WON SUK CHOI, en carácter de Abogado en el presente juicio. Intimase a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO para que en el plazo de 72 horas nombre nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 64 del Código Procesal Civil. Notifiquese por cédula en formato-papel..-". - Fdo. ABG. MABEL FLEITAS. (JUEZA). Ante Mí: ABG. MERCEDES RAMIREZ CUBILLA (ACTUARIA JUDICIAL).----

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO .-

CIRCUNSCIA Com	de Primera Recicio Civil De Primera Recicio Ci
The same of the sa	The state of the s
EX	OBERNACION DE SAN PEDRO (PEDIENTE Nº 330
FE	CHA: UO: 08: 3012
	RMA: (1) Casina Casmona

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos aproximadamente, me constituyo hasta el domicilio fijado en autos, a efectos de notificar del contenido de la presente cedula, al destinatario, una vez estando en el lugar fui recibido por la Sra. CARINA CARMONA, a quien le instruí de mi cometido, la misma se comprometió a hacer saber al órgano competente. Seguidamente procedí a hacer entrega del duplicado de la cedula de notificación e invitándola para que firmara por el original, quien así la hizo. Todo lo cual doy fe. Conste.

Abou Rica